

PRESIDENTA DE LA J.R.E.A.

D^a. M^a. Josefa Aguado Orta

VOCALES

D. José Luis Pérez San Millán

D. Ignacio Susín Jiménez

SECRETARIA

D.^a María José Ponce Martínez

C0200021506829804 con motivo de una sanción impuestas en el expediente HU/ENP/2020/1443.FFS, por incumplimiento de la normativa reguladora de espacios naturales protegidos.

En Zaragoza, a 19 de junio de 2023, reunida la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la asistencia de los miembros que al margen se relacionan, para resolver la reclamación referenciada por este órgano como **J.R.E.A/R.E.A. 2023/024**, interpuesta por D. XXXXXX (NIF XXXXXX), con fecha de 5 de mayo de 2022, contra la providencia de apremio

de 2022, con motivo de una sanción impuestas en el expediente HU/ENP/2020/1443.FFS, por incumplimiento de la normativa reguladora de espacios naturales protegidos.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 16 de abril de 2021, se dicta resolución, por el Director del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en Huesca, por la que se impone a D. XXXXXX, una sanción de 100 €, calificada como leve en el procedimiento HU/ENP/2020/1443.FFS, instruido con motivo de la denuncia de la Guardia Civil por incumplimiento de la prohibición de baño y tránsito en los cursos o masas de agua del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido.

El acuerdo de inicio del expediente sancionador fue notificado mediante anuncio en el BOE nº 60, de 11 de marzo de 2021, ante la imposibilidad de practicar la notificación mediante correo certificado con aviso de recibo en su domicilio, de conformidad con lo previsto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Al no haberse presentado alegaciones al acuerdo de inicio del expediente sancionador, el mismo pasó a ser considerado como propuesta de resolución, a tenor de lo establecido en el art. 8.2 del reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 28/2001, de 30 de enero, del gobierno de Aragón.



En cumplimiento, igualmente, de la dispuesto en el citado art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la resolución sancionadora se notificó mediante publicación en el BOE nº 144 de fecha 17 de junio de 2021, tras la imposibilidad de practicar la notificación mediante correo certificado con aviso de recibo en su domicilio.

Contra la misma no se interpuso recurso de alzada por lo que, transcurrido un mes desde la notificación, se consideró firme.

2º. - Finalizado el 05-08-2021, el periodo de pago voluntario sin que hubiera sido satisfecha la deuda se procedió a dictar la oportuna providencia de apremio nº C0200021506829804 por importe de 120,00 € (100,00 € de principal y 20,00 de recargo de apremio), que se abona en fecha 20 de abril de 2022.

3º. - Con fecha de 5 de mayo de 2022, D. XXXXXX, interpuso Reclamación Económico-Administrativa contra la citada providencia de apremio, que se recibió en esta Junta de Reclamaciones Económico-administrativas con fecha 14 de abril de 2023, en la que alegaba la ausencia de notificación de la resolución sancionatoria y por tanto, del periodo de pago voluntario.

4º.- Han sido incorporados al expediente los antecedentes remitidos por el órgano de gestión.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En el análisis jurídico del presente supuesto se han tenido en cuenta la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión Administrativa en Materia de Tributos Propios y otros Recursos de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba



el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de espacios Protegidos de Aragón, así como cualquier otra disposición que resulte de aplicación.

Segundo. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión Administrativa en Materia de Tributos Propios y otros Recursos de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Aragón, corresponde a la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón conocer de la presente reclamación económico-administrativa.

Tercero. - La reclamación económico-administrativa ha sido interpuesta en plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, que establece el plazo de un mes.

Cuarto. – Alega el interesado en su reclamación económico-administrativa que la resolución sancionadora no fue notificada correctamente ya que se hizo en una dirección que no era la suya.

En el acta-denuncia levantada por la Guardia Civil se establece como dirección del interesado Avda. XXXXXX, bloque 48, piso 1, puerta 1, de Barcelona.

A dicha dirección se intentó notificar el acuerdo de inicio de expediente sancionador con fecha 10/12/2020 a las 12,15 h y el 11/12/2020 a las 17,00 h, resultando ausente el interesado y dejando aviso de llegada en el buzón.

Se intentó nueva notificación en la dirección que consta como domicilio fiscal en C/ XXXXXX, 30, 2º A de Donostia/San Sebastián, en un primer intento en fecha 26/01/2021 a las 11,05 h y en un segundo intento el 27/01/2021 a las 16,24 h., resultando ausente y dejándose aviso de llegada en buzón.



Por todo lo anterior se procedió a la notificación mediante publicación en el BOE num 60 de 11 de marzo de 2021, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de notificaciones.

La resolución sancionadora se intentó notificar el 14/04/2021 a las 10,45 en un primer intento y el 27/04/2021 a las 15,48 h. en la dirección de C/ XXXXXX, 30, 2º A de Donostia/San Sebastián, resultando infructuosa por ausente y dejándose aviso de llegada en el buzón.

En consecuencia, se notificó mediante publicación en el BOE num 144 de 17 de junio de 2021.

Todas las notificaciones mencionadas notificaciones fueron realizadas con arreglo al procedimiento establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Hay que considerar que la providencia de apremio fue remitida a C/ XXXXXX, 30, 2º A de Donostia/San Sebastián, misma dirección a la que fueron remitidos las actuaciones del procedimiento sancionador, que, si fue recibida por el interesado, siendo abonada en fecha 20/04/2022 y frente a la cual interpuso reclamación económico-administrativa.

Todas las actuaciones realizadas y en concreto las notificaciones efectuadas se han ajustado a la normativa vigente.

En virtud de todo lo expuesto, esta Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas

RESUELVE

PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación económico-administrativa interpuesta por D. XXXXXX, contra la providencia de apremio C0200021506829804 con motivo de una sanción impuestas en el expediente HU/ENP/2020/1443.FFS, por incumplimiento de la normativa reguladora de espacios naturales protegidos, que ya ha sido abonada por el reclamante.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta Resolución de la reclamación económico-administrativa a por D. XXXXXX, informándole de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión Administrativa en Materia de Tributos Propios y otros Recursos de Derecho Público de la



Comunidad Autónoma de Aragón, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Firmado electrónicamente
M^a. JOSEFA AGUADO ORTA
La Presidenta de la Junta de Reclamaciones
Económico-Administrativa.